

NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20173760020681



04-12-2017

Santiago de Cali, 04-12-2017

Señora  
ADRIANA ALEXANDRA ALVEREZ MEJIA  
Propietaria y / o tenedor vehículo TGM 547  
Calle 51 No. 12 C - 28  
Cali - Valle

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO

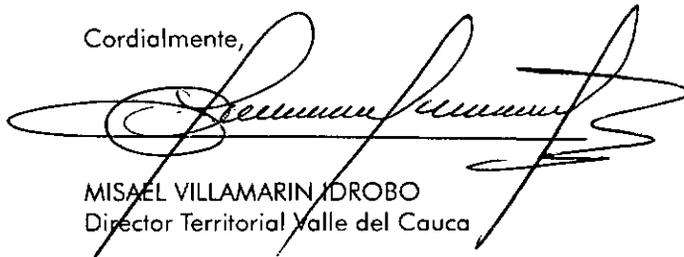
Cordial saludo

Me permito informar que el Doctor MISAEL VILLAMARIN IDROBO – Director Territorial Valle del Cauca, profirió la Resolución No. Resolución 0239 del 14 de Noviembre de 2017, "Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa solicitada por la Propietaria del vehículo de placas TGM 547, vinculado a la empresa de Servicio de Transporte Terrestre Automotor Especial SERVICE FRONTIERS S.A.S."

La Resolución No.0239 del 14 de Noviembre de 2017, de cuyo texto se le adjunta copia íntegra, fue proferida por el Director Territorial Valle del Cauca, contra el presente ACTO ADMINISTRATIVO proceden los recursos de reposición ante la Dirección Territorial Valle del Cauca y en subsidio el de apelación ante la Dirección General de Transporte Automotor del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con los artículo 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Nota: La notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,



MISAEL VILLAMARIN IDROBO  
Director Territorial Valle del Cauca

Anexos: 2 folios

Proyectó: Ana María Martínez Mejía

Elaboró: Ana María Martínez Mejía

Fecha de elaboración: 04/12/2017

Tipo de respuesta

Total (X) Parcial ( )

RESOLUCIÓN NÚMERO **000239** DE 2017

4 NOV. 2017

"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa solicitada por la Propietaria del vehículo de placas TGM 547 vinculado a la empresa de Servicio de Transporte Terrestre Automotor Especial SERVICE FRONTIERS S.A.S."

EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE  
EN EL VALLE DEL CAUCA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los  
Decretos 1079 de 2015 y 341 de 2017

Que mediante oficio radicado con el número 20173760109982 de Agosto 14 de 2017 2017, la señora Adriana Alexandra Álvarez Mejía Propietaria del vehículo de placas TGM 547, solicita la Desvinculación por vía administrativa de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial SPECIAL SERVICE FRONTIERS S.A.S. de acuerdo al código 174 artículo 40, por las siguientes causales:

1. El vehículo no está haciendo utilizado en la operación de la empresa de transporte por más de 60 días consecutivos como se puede verificar en la tarjeta de operación adjunta, el cual venció el 25 de mayo de 2017 y no fue renovada por la empresa.
2. Financieramente el vehículo no genera utilidades con la actual vinculación, como se puede verificar en los certificados de ingreso y retenciones de los años 2015 y 2016 anexos a esta solicitud.

Anexo a la presente solicitud de desvinculación los siguientes documentos:

1. Copia certificación expedida por el Representante legal de la empresa FRONTIERS S.A.S. identificada con No. NIT. 805-031.209-5, donde se menciona que el vehículo de placas TGM547, no obtuvo ingresos ni retenciones, en el año 2016.
2. Copia certificación expedida por el Representante legal de la empresa FRONTIERS S.A.S. identificada con No. NIT. 805-031.209-5, donde se menciona que el vehículo de placas TGM547, no obtuvo ingresos ni retenciones, en el año 2015.
3. Copia de la Tarjeta No. 0985110 con fecha de vencimiento 17/05/25

Que posteriormente la señora Adriana Alexandra Álvarez Mejía da alcance al radicado NO. 20173760109982 del 14 de agosto del presente año, solicitando que se acoge al Decreto 431 de 2017 para que dicha desvinculación sea resuelta de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 24 del citado decreto.

Que mediante oficio Radicado con MT. No. 20173760017751 del 12 de Octubre de 2017, este Despacho teniendo en cuenta el artículo 24 del decreto 431 de 2017, da traslado de la solicitud de desvinculación al señor representante legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial SPECIAL SERVICE FRONTIERS S.A.S., para que desvirtue las causales en caso de no estar de acuerdo con la solicitud:

*Handwritten signature*

"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa solicitada por la Propietaria del vehículo de placas TGM 547 vinculado a la empresa de Servicio de Transporte Terrestre Automotor Especial SERVICE FRONTIERS S.A.S.

- 1.- Cuando el vehículo haya dejado de ser utilizado en la operación de la empresa de transporte por más de 60 días consecutivos.
- 2.- Cuando el propietario manifieste y demuestre que los términos de operación financieramente no resulten sostenibles.

Que transcurrido el término que la Ley concede a la empresa para que presente sus descargos y las pruebas que pretenda hacer valer, en la solicitud de desvinculación por vía administrativa por parte de la propietaria del vehículo de placas TGM 547, hasta la fecha no se ha presentado escrito ni pronunciamiento alguno de parte de ella, relacionado con la solicitud de desvinculación, por lo que este Despacho considera que el proceso debe continuar.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El art. 864 del Código Civil. Dice: "El contrato es un acuerdo de dos o más partes para constituir, regular o extinguir entre ellas una relación jurídica patrimonial, y salvo estipulación en contrario, se entenderá celebrado en el lugar de residencia del proponente y en el momento en que éste reciba la aceptación de la propuesta.

Se presumirá que el oferente ha recibido la aceptación cuando el destinatario pruebe la remisión de ella dentro de los términos fijados por los artículos 850 y 851."

Que el Decreto 431 de Marzo 14 de 2017 " Por el cual se modifica y adiciona el Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, en relación con la prestación del servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, y se dictan otras disposiciones", en su artículo 24 modificó el artículo 2.2.1.6.8.5 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del decreto 1079 de 2015, en la cual menciona las causales de desvinculación administrativa de un vehículo, en su literal b) así:

a) La desvinculación administrativa del vehículo y el consecuente cambio de empresa podrán ser solicitados por el propietario en los siguientes eventos:

- 1.- Cuando el vehículo haya dejado de ser utilizado en la operación de la empresa de transporte por más de 60 días consecutivos.
- 2.- Cuando el propietario manifieste y demuestre que los términos de operación financieramente no resulten sostenibles.

Que este Despacho mediante Radicado MT. No. 20173760017751 del 12 de octubre de 2017, procede a dar traslado de la solicitud de Desvinculación Administrativa solicitada por la propietaria del vehículo de acuerdo al Decreto 431 de 2017, a la propietaria del vehículo y se le concede un plazo de quince (15) días calendario sin obtener respuesta alguna, igualmente se procede verificar en el RUNT la última Tarjeta de Operación la cual fue la No. 0985110, vencida el día 25 de mayo de 2017; es decir se encuentra vencida, por lo que se evidencia la causal No. 1 del precitado Decreto; con los aportes de las copias de las certificaciones dadas por la empresa vinculante donde se evidencia que el vehículo no tuvo ingresos en los años 2015 y 2017 se configura la causal No. 2.

Por otra, la propietaria presenta carta de aceptación de la empresa GDT Transport Travel & Logistic S.A.S. identificada con NIT. 900.982.605-3 con Resolución de Habilitación No. 190 de noviembre de 2016, el cual manifiesta que acepta el vehículo para vincularse a esta, por lo que este Despacho procederá a disminuir en una (1) unidad de la capacidad transportadora en la clase de vehículo BUS de la empresa Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial SPECIAL SERVICE FRONTIERS S.A.S., la cual será trasladada una (1) unidad a la empresa Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial GDT Transport Travel & Logistic S.A.S. identificada con NIT. 900.982.605-3.

PKA

"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa solicitada por la Propietaria del vehículo de placas TGM 547 vinculado a la empresa de Servicio de Transporte Terrestre Automotor Especial SERVICE FRONTIERS S.A.S."

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Desvincular del Parque Automotor de la Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial SPECIAL SERVICE FRONTIERS S.A.S, al vehículo distinguido con la placa TGM 547 de propiedad de la señora ADRIANA ALEXANDRA ALVAREZ MEJIA , identificada con la Cedula de ciudadanía No. 31.989.703 de Cali.

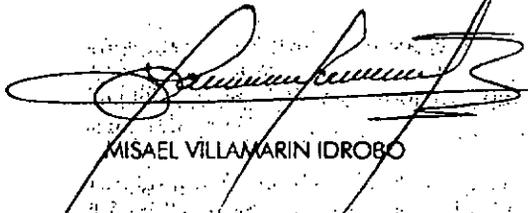
ARTICULO SEGUNDO: Disminuir en una (1) unidad, la capacidad Transportadora de la empresa Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, Especial SPECIAL SERVICE FRONTIERS S.A.S., en la clase BUS.

ARTICULO TERCERO: Incrementar en una (1) unidad, la capacidad Transportadora de la empresa Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, Especial GDT TRANSPORT TRAVEL & LOGISTIC S.A.S., identificada con NIT. No. 900.982.605-3, en la clase BUS, para vincular el vehículo de placas TGM 547.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a la propietaria del vehículo de placas TGM 547, señora ADRIANA ALEXANDRA ALVAREZ MEJIA, domiciliada en la Calle 51 No. 12 C 28 de la ciudad de Cali y al señor Representante Legal de la empresa de Transporte de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial SPECIAL SERVICE FRONTIERS S.A.S., ubicada la empresa en Cra. 35 No. 6 - 36 del Barrio El Templete de Cali - Valle

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia procede por vía gubernativa, recurso de reposición ante esta Dirección Territorial Valle del Cauca y de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte de conformidad a lo establecido en los artículos 74 y siguientes del CPACA.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MISAEEL VILLAMARIN IDROBO

Proyectó y Elaboró:  
Revisó:  
Fecha:  
Copia

Wilmár Ortega García  
Misael Villamarín Idrobo  
Noviembre 2017  
Archivo, consecutivo